



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-040-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas con veintitrés minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno, por [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“información estadística acerca de los salvadoreños que han recibido becas para cursar estudios de grado o de pregrado en el extranjero para el período 2016-2020, con las siguientes desagregaciones:

- 1. Sexo de los becados.*
- 2. Disciplina de estudio (ciencias sociales, ciencias naturales, humanidades, etc.)*
- 3. Nivel de estudio que cursaron: licenciatura/ingeniería, maestría, especialización o doctorado.*
- 4. Fuente de la beca: países amigos, organismos internacionales o becas nacionales.*
- 5. De ser posible, número de becas para estudios en el extranjero disponibles, otorgadas y solicitantes por año”.*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RELAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener información estadística de salvadoreños que han recibido beca de estudio entre el año 2016 al 2020, desagrada por sexo, fuente de financiamiento, nivel y disciplina de estudio cursados, así como también, el número de becas. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Cooperación, remitió a ésta Oficina, respuesta al requerimiento presentado por la peticionaria, documento que se anexa a la presente resolución.

III. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad Administrativa correspondiente, que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la **peticionaria** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a los Romanos II y III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores